
DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 8/2004

RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE PROCESAMIENTO

Ángel MUÑOZ MARÍN

COMENTARIO PREVIO

Sabido es que el auto de procesamiento es el acto formal por el que una persona adquiere en el sumario ordinario la cualidad de imputado, estando regulado en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.). Señala el mencionado artículo, que contra el auto de procesamiento cabe interponer recurso de reforma, y en el caso de ser el mismo desestimado, podrá interponerse el recurso de apelación; si bien el apartado quinto del mencionado artículo faculta al recurrente para interponer recurso de apelación.

Los plazos de interposición, son, para el recurso de reforma, y a tenor de lo establecido en el artículo 384 de la LECrim. el de tres días desde que hubiere sido notificado el auto, y en el caso de interponerse el de apelación, cinco días desde la mencionada notificación. En el presente caso, al interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación, el plazo que hay que tener en cuenta es el de 3 días. Hay que llamar la atención, ineludiblemente sobre el cómputo de los plazos en los recursos que hemos planteado. Partimos de la circunstancia de que nos encontramos en fase instructoria, con lo que se nos plantea el dilema de si es de aplicación la norma contenida en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), o la contemplada en el artículo 184.

El artículo 182 establece que:

«1. Son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad.

El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las Leyes.

2. Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la Ley disponga lo contrario.»

Por su parte, el artículo 184 señala:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial.

Los días y horas inhábiles podrán habilitarse por el Juez o Tribunal, con sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales.»

Como vemos, los dos artículos establecen formas distintas de computar los plazos procesales, ya que mientras el primero de ellos declara inhábiles los sábados y los domingos, el segundo determina que son hábiles «todos los días del año y todas las horas» para la instrucción de las causas penales. Tal disfunción en el tratamiento del cómputo de

los plazos ha sido tratada por la doctrina, dando incluso lugar a pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que parece decantarse por la aplicación de la norma contenida en el artículo 184 de la LOPJ, sin embargo, entendemos que esta interpretación es cuanto menos discutible, ya que la circunstancia de que sean hábiles todos los días y horas para la instrucción de las causas penales, no implica que dicho criterio haya de aplicarse al régimen de recursos. Sin embargo, a fin de evitar problemas con posibles inadmisiones de los recursos, recomendamos se proceda a realizar el cómputo en la forma establecida en el artículo 184 de la LOPJ.

En segundo lugar, queremos llamar la atención al lector sobre la siguiente circunstancia. Es obvio que el auto de procesamiento tiene como finalidad y contenido, precisamente el de declarar procesada a una persona o personas contra la que existen indicios racionales de responsabilidad criminal (no olvidemos que el art. 384 de la LECrim. habla de «indicio racional»), pues bien, en el mismo también pueden existir pronunciamientos referidos a la situación personal del ya procesado, o sobre las medidas cautelares que se hayan adoptado. Por tanto, habrá de estar atento a tales pronunciamientos en aras a extender el recurso a dichos pronunciamientos. Para evitar confusiones, y dar lugar a un recurso claro, habrán de tratarse las diferentes cuestiones en párrafos distintos, aun cuando los fundamentos de hecho y jurídicos puedan coincidir en algunos casos.

Respecto al contenido del recurso en sí, no hay que olvidar que respecto al procesamiento, basta con que existan indicios racionales contra una determinada persona para que el mismo sea posible. No estamos ante las pruebas que darían lugar a una condena en el ámbito del juicio oral, sino ante meros indicios, por lo que, lo que habrá que dilucidar en el recurso, es la existencia de tales indicios, y si los mismos tienen la consideración de racionales.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

Juzgado de Instrucción n.º

Sumario n.º

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don..... Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don..... como ya queda acreditado en las actuaciones, en el sumario n.º..... tramitado ante el Juzgado, interpone, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 párrafo quinto de la LECrim., recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de fecha..... por el que se declaraba procesado a mi representado, en base a:

El pasado día..... se dictó auto de procesamiento contra mi representado por un presunto delito de homicidio, previsto y penado en el artículo 138 del Código Penal, entendiéndose esta parte que dicha resolución es lesiva para los intereses de mi representado, al no existir indicios suficientes para la adopción de dicha resolución (seguidamente se citarán ordenadamente las alegaciones que sustenten dicha apreciación, pudiéndose citar la Jurisprudencia que se entienda aplicable).

En el mencionado auto de procesamiento se adoptan contra mi representado diversas medidas cautelares, cuales son, la obligación de prestar fianza para decretar la libertad del mismo, en la cantidad de 5.000 euros, así como la de prestar fianza por importe de 10.000 euros, con la finalidad de responder de las posibles responsabilidades civiles a que pudiera ser condenado. Respecto a la primera alegar que no existiendo indicio alguno contra mi representado en el sustentar su participación en los hechos por los que ha sido procesado, procede dejar sin efecto la citada medida cautelar; argumentos que reproducimos respecto a la segunda de las fianzas impuestas, a lo que hay que añadir, que ya consta acreditada en la pieza de responsabilidad civil la insolvencia del mismo, habiéndose dictado en fecha..... el oportuno auto que así lo certifica.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO: que tenga por presentado el presente escrito con todas sus copias, por interpuesto el presente recurso de reforma, dejando sin efecto el procesamiento de mi representado, así como las medidas cautelares de carácter personal y real. En el caso de no admitirse el presente recurso de reforma, se tenga por interpuesto el subsidiario recurso de apelación, emplazándose a las partes para que comparezcan ante la Audiencia Provincial en el plazo de diez días.

FECHA Y FIRMA